



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Menor
Radicado	2021-01069
Tema	Inadmite

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Procederá a aclarar el escrito de demanda, toda vez que se indica que los demandante son la señora ELIZABETH MUNERA y DIEGO MONTOYA CHALARCA, sin embargo ni en los hechos ni en la pretensiones se hace referencia a este último, debiendo señalar de forma clara e inequívoca la razón por la cual se señala como demandante.
2. Procederá a excluir del juramento estimatorio lo peticionado para el señor DIEGO MONTOYA, o en su defecto procederá a adecuar los hechos y pretensiones de conformidad.
3. Tal como en el juramento estimatorio, los hechos y pretensiones de la demanda serán claros a la hora de precisar los montos indemnizables y su justificación, discriminando valores mensuales o diarios, si a ello hay lugar y lo que corresponde cada valor y la operación aritmética para llegar al resultado final, con precisión de las fechas entre las cuales se causó el perjuicio.
4. De ser el señor Diego demandante en el presente asunto, se deberán allegar los documentos con los que se pretenden probar lo pretendido y el poder otorgado por el mismo.
5. Deberá allegar copia legible del amparo de pobreza solicitado, el cual deberá estar escaneado en la misma dirección para facilitar su lectura.
6. Allegará el historial del vehículo de placas YDQ 48D, con fecha de expedición no superior a un mes.
7. Deberá precisar en los hechos en que consistió cada uno de los perjuicios extramatrimoniales a los que hace relación en la demanda (Perjuicio moral – daño a la vida en relación), para la demandante, y atendiendo lo consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso, indicará los parámetros jurisprudenciales que se tuvo en cuenta para calcular dicho perjuicio. Teniendo en cuenta ello y de ser el caso, se adecuará la suma solicitada.

8. Allegará copia legible y completa de los documentos aportados como pruebas.

9. De ser demandante el señor Diego se deberá allegar un poder que cuente con presentación personal en notaria, o en su defecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 el cual señala que:

"...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales..."

10. Allegará el certificado de existencia y representación de la demandada ZURICH COLOMBIANA SEGUROS SA, con fecha de expedición no superior a un mes.

11. Reformulará la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 590 del C. G. del P., respecto de las medidas cautelares en procesos declarativos.

12. De conformidad con los anteriores numerales realizara las adecuaciones a que haya lugar en los hechos y las pretensiones de la demanda, allegando un nuevo escrito y un nuevo poder de ser necesario.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701f7361672d8ae795b106c6286abc4807e6eb5284579d4997a51500a36e1ee9**

Documento generado en 05/10/2021 03:20:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>